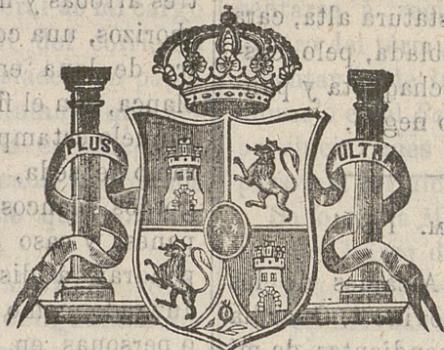


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud, y ayer llegó con su Cuartel Real á Durango, donde ha pernoctado.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Vitoria 9, 9:20 m.—Guerra 9 Marzo, 2 t.—Capitan general Subsecretario Guerra:

«S. M. el Rey ha salido para Durango á las ocho y media.»

Vitoria 9, 12:45 m.—Madrid 9, 1:57 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro Gobernacion:

«S. M. el Rey ha salido á las ocho de esta mañana para Durango, donde pernoctará. Le han despedido las Corporaciones todas, así como también los habitantes de esta ciudad, que le han vitoreado con el mayor entusiasmo, como lo ha hecho también el subordinado y leal batallón de Milicianos, que aguardaba al Rey en el pueblo de Gamarex Mayor, distante tres cuartos de hora de esta capital. Ayer tarde recorrió parte de las fortificaciones, y por la noche asistió al teatro, cuyas localidades estaban ocupadas por las personas mas notables de la población.»

Durango 9, 5:45 t.—Guerra 9

Marzo, 9 n.—Al Presidente Consejo Ministros y Subsecretario de Guerra el Ministro Guerra:

«El Rey ha llegado á este punto á las tres de la tarde, mereciendo de su vecindario inequívocas muestras de respeto y entusiasmo.»

Durango 9, 4 t.—Madrid 9, 6:9 tarde.—Gobernador Presidente Consejo y Ministro Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado sin novedad á esta villa á las tres y media de la tarde; y á pesar de la fuerte lluvia que ha molestado desde el límite de la provincia, ha sido mucha la concurrencia, y S. M. aclamado con entusiasmo.»

(Gaceta del 7 de Marzo)

Ministerio de Estado.

EXPOSICION

SEÑOR: El día 28 de Enero último se firmó por el Sr. D. Rafael Merry del Val, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. en Bruselas, y el Sr. Conde de Aspremont Lynden, Ministro de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de los belgas, una declaracion que contiene los artículos con que se ha creído conveniente adicionar el Convenio de extradicion vigente entre ámbos Estados con objeto de asegurar de una manera más completa la recíproca entrega de criminales.

Esta declaracion ha sido aprobada y publicada por el Gobierno belga en la forma de costumbre á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1876.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
—Fernando Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 28 de Enero de 1876 se firmó en Bruselas por el Sr. D. Rafael Merry del Val, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado en aquella Corte, y el Sr. Conde de Aspremont Lynden, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los belgas, una declaracion que contiene los artículos con que se ha creído conveniente adicionar el Tratado de extradicion vigente entre ámbos Estados con objeto de asegurar la recíproca entrega de malhechores de una manera más completa, cuyo texto literal es el siguiente:

El Gobierno de S. M. Católica y el Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, deseando asegurar de una manera más completa la extradicion de criminales, el Sr. Merry del Val, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bruselas por una parte, y el Conde de Aspremont Lynden, Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica por otra, debidamente autorizados han convenido por la presente declaracion lo que sigue:

Artículo 1.º El individuo perseguido por uno de los hechos previstos en el art. 2.º del Convenio de 17 de Junio de 1870 podrá ser entregado en su vista de la presentacion de un mandamiento de prision, arresto ó de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza, expedido por la Autoridad extranjera competente, con tal que estos documentos contengan la indicacion precisa del hecho por el cual se han expedido.

Art. 2.º Cuando el crimen ó el delito que da lugar á la demanda de extradicion se haya cometido fuera del territorio de la parte reclamante, se podrá acceder á esta demanda siempre que las leyes del país á quien se reclame autoricen en este caso la persecucion de los

mismos hechos cometidos fuera de su territorio.

Art. 3.º La presente declaracion empezará á regir 10 días después de su publicacion en la forma prescrita por la legislacion de ámbos países.

Las disposiciones que preceden tendrán la misma duracion que el Convenio de 17 de Junio de 1870, al cual se refieren.

En fé de lo cual los infrascritos han extendido la presente declaracion, sellándola con los de sus armas.

Hecho por duplicado en Bruselas el 28 de Enero de 1876.—(L. S.)—Firmado.—Rafael Merry del Val.—(L. S.)—Firmado.—Conde de Aspremont Lynden.

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la referida declaracion, firmada en Bruselas, se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Pamplona á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon Collantes.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.805.

Habiéndose fugado de la cárcel de la Bañeza los presos en la misma Francisco Martínez (a) Mosquera y Francisco de Anta Lopez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi

Autoridad, y á los demás ruego y suplico, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos sean remitidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Bañeza.

Valladolid 9 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

Señas del Francisco Martinez.

Estatura regular, cara redonda, ojos relados y mirar atravesado, nariz roma; viste chaqueta de paño y pantalon negro y rayas, sombrero negro hongo y todo usado, botinas viejas, recién afeitado y pelo largo.

Señas de Francisco de Anta Lopez.

Edad 22 años, estatura alta, cara redonda, barba poblada, pelo castaño oscuro, viste chaqueta y pantalon de paño briso negro.

CIRCULAR NUM. 1.804.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y á los demás ruego y suplico, procedan á la busca, captura y remision al Juzgado de primera instancia de Villalon, de los efectos robados á Ponciano Villalan, vecino de Villavicencio, y cuyos efectos son los siguientes:

Dos pedazos de tocino de peso de tres arrobas y media, un atado de chorizos, una colcha de cruz y castro de lana encarnada, verde y blanca, con el fleco encarnado; un pañuelo estampado morado con un ramo de seda, un par de zapatos gordos blancos nuevos y cuatro panes: y caso de ser habidas las pondrán á disposicion de dicho Juzgado, como así bien la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 9 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

BENEFICENCIA.

Desde el dia 13 hasta el 24 del actual se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco, por lo tanto, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que inmediatamente que reciban esta circular la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro, no sufra retraso el pago de este servicio.

Valladolid 11 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente A., Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. MES DE MARZO DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Marzo y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONCLUSION.)

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los compradores, VECINDAD, Procedencia de las fincas, Libro, Fóllo, Vencimiento, Plazos, and Importe (Pest.s Cent.s). Rows list various buyers and their financial details.

Valladolid 25 de Febrero de 1876.—El Jefe de la Seccion, Calixto Madrigal.—El Jefe de Intervencion, P. O., L. Martin—V.º B.º—El Jefe económico, Caramés.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

SECRETARIA GENERAL
de la Universidad de Valladolid.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes

y Matronas se hallará abierta en esta Secretaría general de mi cargo desde el dia 16 al 31 del corriente mes, debiendo satisfacer en papel de reintegro, los alumnos que deseen inscribirse, la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 1.º de Marzo de 1876.
—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita á todos los que se consideren acreedores al concurso voluntario de espera, presentado por los testamentarios de Don Alfonso de Gallo y Ruiz, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que comparezcan en la Sala de este Juzgado á la hora de las diez de la mañana del dia veinte de Abril próximo, señalado para la Junta de acreedores, debiendo verificarlo con los títulos que legitimen sus créditos; apercibidos que de no hacerlo así no serán admitidos á dicha Junta.

Dado en Rioseco á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado. Por mandado de S. S.ª, Emeterio Albert.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo á Ecequiel Velasco Brabo, natural de la Mota, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á exponer lo que le convenga en las operaciones de testamentaría de su abuelo Gregorio Velasco, vecino que fué de Quintanilla de Trigueros; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Garcia. —Por su mandado, Maximino Alonso.

Don Fernando Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Patricio Yañez Platon, vecino que fué de Peñafior, con cuyo motivo pide expediente de declaración de herederos por la Escribanía del que

refrenda, y en la que pueden presentarse á reclamar su derecho dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Heredia. — Por mandado de S. S.ª, José Martin.

Don Policarpo Gante, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos de que se hará referencia ha recaído la sentencia definitiva que su literal tenor es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el Señor Don Cesáreo Corrales, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, en vista de estos autos, por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que Don Pedro Alonso Ruiz, vecino de esta ciudad, con fecha diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno ante Don Castor Simon Toranzo, Notario domiciliado en la misma, otorgó poder especial á favor de su convecino Don Isidoro Meriel Zurro, para recibir á préstamo por término de tres años con el interés anual de un ocho por ciento de su convecina Doña Ana Aldasoro de la Reategui, viuda, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, dando la garantía de la hipoteca de una casa, sita en el casco de esta dicha ciudad, y su calle de Santa Lucía, número nueve. Y que con fecha veintinueve de Marzo siguiente el Don Isidoro recibió de aquella Señora la indicada cantidad en los conceptos referidos, segun escritura que otorgó ante el mismo Notario en veintinueve de Marzo siguiente constituyendo la indicada hipoteca en aquella casa segun consta de primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de la repetida ciudad con fecha seis de Junio posterior.

Resultando que con presentación de la misma copia á nombre de Doña Ana Aldasoro de la Reategui se propuso demanda ejecutiva contra Don Pedro Alonso Ruiz por la cantidad de dos mil quinientas pesetas y el importe de los réditos vencidos desde el veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos á razon del ocho por ciento anual, y de las costas causadas y que se causasen hasta el efectivo pago, solicitandose por un otrosí

que por el ignorado paradero del deudor se entendiese la ejecución con el Señor Alcalde constitucional de esta capital, última vecindad que aquel tuvo.

Resultando que estimada la ejecución se expidió el oportuno mandamiento con el que fué requerido de pago el deudor por medio de cédula, y se anunció el requerimiento de pago en el *Boletin oficial* de esta provincia, en los dos únicos periódicos de la capital «El Norte de Castilla» y «La Crónica Mercantil», despues de lo cual se practicó el embargo en la finca hipotecada y fué citado de remate en igual forma que fué requerido de pago.

Y resultando que pasado que fué el término de tercero dia despues de la última publicación de citacion de remate, el deudor no compareció en los autos y le fué acusada la rebeldia á instancia de la parte ejecutante, trayéndose los mismos á la vista para sentencia, previa citacion de aquella parte, segun el proveido de cuatro del corriente mes.

Considerando que la ejecución se ha fundado en instrumento público que trae aparejada ejecución, que la cantidad que se reclama es líquida, el plazo vencido y que se ha protestado admitir en cuenta justas y legítimas pagas.

Y considerando que el deudor no se ha presentado á excepcionar de la demanda propuesta, dando lugar á que se le haya acusado la rebeldia.

Vistos los artículos nuevecientos cuarenta y uno, nuevecientos cuarenta y cuatro, nuevecientos cuarenta y seis, nuevecientos cuarenta y ocho, nuevecientos cincuenta y cinco, nuevecientos cincuenta y nueve, nuevecientos sesenta y nueve, nuevecientos setenta, nuevecientos setenta y dos y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución para con su importe hacer pago á Doña Ana Aldasoro de la Reategui de la cantidad que la adeuda de dos mil quinientas pesetas y el importe de los réditos y de las costas porque se propuso la ejecución, reservando al deudor su derecho para que le ejercite en el juicio ordinario, si viese convenirle. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que por el ignorado paradero de Don Pedro Alonso Ruiz se notifique por cédula y se inserte en el *Boletin oficial* y periódicos en igual forma que se hizo el requerimiento de pago, lo pronuncio, mando y firmo.—Cesáreo Corrales.— Ante mí: Policarpo Gante.

La sentencia inserta fué pronunciada en el mismo dia y concuerda literalmente con su original al que me remito. Y en fé de todo y para

la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente testimonio que signo, firmo y rubrico en Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Policarpo Gante.

NUM. 1.812.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta villa, se cita al testigo Manuel Pérez Bueno, de oficio herrero, residente que estuvo en Cabezon, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Valoria la Buena 7 de Marzo de 1876.—El Actuario, Maximino Alonso.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.778.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1876 á 1877, es necesario que los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince dias las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza contributiva; pasado dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones.

Pozuelo de la Orden 27 de Febrero de 1876.—El Alcalde Presidente, Juan Gutierrez.

NUM. 1.786.

Alcaldía constitucional de Villamuriel de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 200 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para la asistencia de 15 familias pobres, siendo además remunerado el agraciado por los demás vecinos no pobres con 160 fanegas de trigo por la asistencia particular de los mismos.

Las solicitudes se dirigirán ó presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento con copia de los títulos académicos de que se hallen adornados los interesados, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villamuriel de Campos 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Sandalio Anivarro.

NUM. 1.785.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, lo cual se anuncia para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de testimonio del título y certificados que acrediten haber ejercido y desempeñado plaza titular de dichas facultades, al menos ocho años, sin cuyo requisito no puede ser elegido.

La dotacion consiste en diez pesetas anuales por cada un vecino pobre que designe el Ayuntamiento, quedando libres las contratas de los acomodados; advirtiéndose que este pueblo consta de como 300 vecinos.

El expediente, además, está de manifiesto en la Secretaría.

Pesquera de Duero 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Dionisio Rivera.—El Secretario, Leonardo Rueda.

NUM. 1.795.

Alcaldía constitucional de Nava del Rey.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria, base para la derrama de la contribucion para el año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría del mismo, en el término de quince dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo no serán oídos de agravios y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Nava del Rey 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Bruguera.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Alaejos.
- Corrales de Duero.
- Castrillo Tejeriego.
- La Seca.
- Rueda.
- Torrebaton.
- Valdunquillo.

NUM. 1.806.

Juzgado Municipal de Rubí de Bracamonte.

Se halla vacante la plaza de Secretaría de este Juzgado municipal: la persona que quiera presentar solicitud á dicha plaza, tendrá lugar en el improrogable tiempo de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Juzgado municipal de Rubí de Bracamonte 8 de Marzo de 1876.—El Juez Municipal, Leandro Rodriguez.

NUM. 1.803.

Ayuntamiento constitucional de La Zarza.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 222 de la instrucción de 15 de Junio último, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal, que el repartimiento general del cupo de consumos y gastos del presupuesto en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo, los contribuyentes en él comprendidos, podrán examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado, no serán admitidas y se procederá á su cobranza por la via legal.

La Zarza 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano Nieto.—Maximino P. Cagigal, Secretario.

NUM. 1.807.

Alcaldía constitucional de Villagomez la Nueva.

Habiéndose anunciado la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, la que se hallaba dotada con cien pesetas anuales; y no habiéndose presentado solicitud alguna, el Ayuntamiento y demás asociados han acordado subir la dotacion á doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de seis á ocho familias pobres, quedando el Facultativo en libertad de poder contratar en lo que se arregle con 80 á 90 vecinos existentes en la misma.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, con copia de los títulos académicos de que se hallen adornados los interesados en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villagomez la Nueva 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Agustin Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMPRÉSTITO

de 175.000.000 de pesetas.

D. Juan García Ortega, compra los recibos talonarios al 26 por 100.

Las operaciones en el palacio de Fabioneli, de nueve á diez de la mañana.

CASA - PARADA

EN VALLADOLID.

La establecida en esta ciudad lo verifica el presente año, desde el 1.º de Marzo, en el mismo local que los anteriores, ó sea fuera del Puente Mayor, inmediato al Parador del Salamanquino.

Los derechos que se devenguen por servicio al natural serán convencionales; los de los demás casos se hallarán estampados en el Arancel, como se ha verificado años anteriores.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 15, casa de D. Fidel Recio.

Guia del Guarda rural.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se expende cada ejemplar á tres pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 céntimos á su autor D. Benigno Villalba, San Martin, 29, Valladolid.

Tambien se vende en la librería de Gaviria y Zapatero, Angustias, 1, y en la librería de D. Juan Nuevo, calle de Orates.

Valladolid; Imprenta de Garrido.